

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2023000024

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20231115BN5060025789** de fecha **15 de Noviembre de 2023**, el (la) señor (a) **JORGE GABRIEL BARRAZA HERNANDEZ**, identificado (a) **8.679.248**, en calidad de Familiar; solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva a beneficiarios por fallecimiento del (de la) docente **MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. No.22.508.988, y se desempeñaba como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I.E. TEC. JUAN V PADILLA**.

Que según la solicitud presentada, los beneficiarios de la prestación son:

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	PORCENTAJE
C.C.	1.044.392.120	Luisa Maria Barraza Molina	Hija	16
C.C.	8.679.248	Jorge Gabriel Barraza Hernandez	Esposo/Compañero	50
C.C.	22.511.590	Maria Luisa Barraza Molina	Hija	16
C.C.	1.044.390.672	Jorge Jose Barraza Molina	Hijo	16

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. La docente **MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO**, con Cédula de Ciudadanía 22.508.988, prestó sus servicios al Departamento a partir del 17 de mayo de 1979 hasta su retiro el 12 de junio de 2017 con Resolución 2152 del 12 de abril de 2017 de acuerdo con la información en su Historia Laboral.
2. De conformidad con los registros del Sistema Humano en Línea, durante el tiempo de vinculación al Sistema Educativo la educadora acumuló derechos a cesantías por un valor total que ascendió a \$159.280.595, con corte a la fecha de retiro del 12 de junio de 2017.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2023000024 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.508.988 ".

En este mismo sentido, la docente ejerció el derecho al pago de cesantías parciales por la suma de \$71.114.458, los cuales se detallan a continuación en estricto orden cronológico:

- a) \$1.500.000, para Compra de Vivienda según Resolución 1034 del 23 de diciembre de 1992.
- b) \$18.000.000, para Compra de Vivienda según Resolución 679 del 20 de octubre de 2003.
- c) \$25.961.619, para Compra de Vivienda según Resolución 666 del 15 de octubre de 2009
- d) \$25.652.839, para Remodelación de Vivienda según Resolución 465 del 05 de agosto de 2013.

3. El 14 de marzo de 2018 la educadora solicitó ante la Secretaría de Educación cesantías definitivas con radicado 2018-CES-539677, las cuales le fueron aprobadas por valor de \$88.166.137, mediante Resolución 364 del 12 abril de 2018.

Desafortunadamente la docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO (Q.E.P.D.) fallece el 16 de junio de 2018, por lo que los dineros otorgados por concepto de cesantías definitivas no pudieron ser reclamados para la fecha de pago el 29 de junio de 2018 de acuerdo con información suministrada por Fiduprevisora S.A.

4. El señor JORGE BARRAZA MOLINA con Cédula de Ciudadanía No. 8.679.248, en calidad de hijo de la docente fallecida solicita la revocatoria de la Resolución 364 del 12 abril de 2018 según radicado SAC No. ATLA2023ER018955 del 5 de diciembre de 2023.

En respuesta a la solicitud presentada por la parte interesada la Secretaría de Educación procede a revocar la decisión contenida en el acto administrativo 364 del 12 de abril de 2018, mediante la Resolución 152 del 13 de diciembre de 2023; por lo que el saldo por concepto de cesantías acumuladas correspondería a la suma de \$88.166.137, valor autorizado a la docente en vida, pero no cobrado a raíz de su fallecimiento el 16 de junio de 2018.

5. Los beneficiarios de la finada habrían solicitado cesantías definitivas el 15 de noviembre de 2023; no obstante, en virtud del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral conforme a la Sentencia del Consejo de Estado del 13 de marzo de 2008, el plazo de tres (3) años otorgado y contado a partir de la fecha de muerte de la titular para exigir el pago de la prestación social, se encuentra vencido desde el 16 de junio de 2021.

El plazo anterior fue extendido hasta el 19 de abril de 2022 con ocasión de la suspensión de términos en los trámites a cargo de la Secretaría de Educación por la pandemia de Covid-19, según Circular 0013 del 20 de marzo de 2020.

Se concluye que el derecho al pago de cesantías definitivas, como cualquier otro derecho laboral, no es absoluto o infinito en el tiempo, por lo que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo estipuló en tres (3) años el término para hacerlo efectivo bajo el castigo de su extinción por prescripción, como efectivamente ocurrió en este caso.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2023000024 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.508.988 ".

Que, dadas las circunstancias antes señaladas el Sistema Humano en Línea no arrojó saldo a favor de los beneficiarios de la docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía 22.508.988, por lo que la solicitud presentada resulta extemporánea de conformidad con la ley y las directrices del FOMAG en razón a la prescripción del derecho a cesantías definitivas desde el 19 de abril de 2022.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) Jorge Gabriel Barraza Hernandez identificado(a) con C.C. No 8679248 en calidad de Esposo/Compañero, Maria Luisa Barraza Molina identificado(a) con C.C. No 22511590 en calidad de Hija, Jorge Jose Barraza Molina identificado(a) con C.C. No 1044390672 en calidad de Hijo, Luisa Maria Barraza Molina identificado(a) con C.C. No 1044392120 en calidad de Hija, por fallecimiento del docente; **MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **22.508.988**, y se desempeñaba como docente de vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2023000024 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (la) docente MOLINA REYES IVETH DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. número 22.508.988 ".

Firmado digitalmente:

Fecha: 16/02/2024

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307